



LIBERTAS 7

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONTENIDO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ENCUADRAMIENTO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES

El artículo 23 de los Estatutos Sociales prevé la posibilidad de nombrar de entre los miembros del Consejo de Administración comisiones y comités para asuntos determinados. Dichas comisiones y comités se regirán en su organización y funcionamiento por lo que el propio Consejo de Administración determine en su constitución y, en su defecto, por las normas estatutarias y legales aplicables al Consejo de Administración.

Nombramiento de Comisiones y Comités

El Consejo de Administración en su sesión de 18 de Septiembre de 1998 acordó nombrar dos comisiones: de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones.

Tras la reforma introducida por la Ley Financiera, el Consejo de Administración, en su sesión de 29 de abril de 2.003, tras la correspondiente reforma estatutaria, constituyó el Comité de Auditoría, nombrando a sus miembros.

Composición de las Comisiones

Las comisiones estarán compuestas de tres a cinco consejeros, con mayoría de Consejeros independientes de la Sociedad y los restantes, no podrán ser ni el Presidente ni un Consejero ejecutivo del Consejo de Administración.

La asignación de cargos de Presidente y Secretario de las comisiones se realizará por las mismas, que en su caso podrán prever también sus sustitutos provisionales.

Circunstancialmente en su formación inicial o en caso de vacante, hasta ser provista, podrá estar constituida por un mínimo de dos Consejeros.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un plazo de cinco años.

Reglas de funcionamiento

- Toda propuesta o informe que acuerde una Comisión o el Comité de Auditoría deberá ser necesariamente elevada al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva si existe.
- La Comisión y el Comité de Auditoría quedarán validamente constituidos cuando asistan la mayoría de sus miembros, sin que los mismos puedan delegar su representación.
- Cada Comisión y Comité nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Podrá igualmente nombrarse un Vicesecretario para que asista al Secretario en la redacción del acta de la sesión o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
- Se reunirán:
 - El Comité de Auditoría, al menos, cuatro veces al año.

- La Comisión de Nombramiento y Retribuciones, al menos en una ocasión por cada ejercicio.
 - Siempre que el Consejo de Administración precise de un informe emitido por uno de estos órganos delegados.
 - Siempre que la propia Comisión o Comité lo estime oportuno.
- Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos afirmativos. En caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
 - La Comisión o Comité deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos, los apoderados y los profesionales contratados por la Sociedad o los accionistas.
 - Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo, o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin o profesionales contratados por la Sociedad como el auditor y asesores fiscales o especializados.
 - De cada sesión se redactará y aprobará el acta correspondiente.

COMITÉ DE AUDITORÍA

Composición

El Comité de Auditoría estará formado por, al menos, tres consejeros y un máximo por cinco consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no Ejecutivos y, procurando que no forme parte del mismo ni el Presidente ni el Consejero Delegado.

El Comité elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Funciones

- a) Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no revocación.
- b) Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por el Presidente, vocales del Consejo, directivos, el auditor externo o los asesores de la compañía.
- c) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

- d) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- e) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- f) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión
- g) Verificar que la información en general se elabora con arreglo a los mismos criterios, principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales con el fin de mantener su exactitud, homogeneidad y fiabilidad.
- h) Revisar la información remitida al Consejo de Administración (partes) adoptando las medidas necesarias para su correcta remisión en tiempo y forma.
- i) En caso de que el Consejo decida modificar las Normas de Funcionamiento y Organización del Consejo de Administración, informar sobre las cuestiones que afecten a las funciones de este Comité.
- j) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- k) Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- l) Hacer las propuestas que se estimen convenientes incluso proponer los cambios necesarios de las presentes funciones en aras a mejorar la eficacia de los trabajos de este Comité.

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Funciones

- a) Informar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; así como el estudio de las posibles incompatibilidades de las personas propuestas.

En el caso de existir algún tipo de incompatibilidad legal, estatutaria o fijada por esta propia Comisión o por los reglamentos internos de la propia Sociedad, arbitrara las medidas correctoras que, en su caso, se puedan aplicar.
- b) Informar al Consejo sobre la idoneidad de las personas propuestas para ser nombrados consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (por cooptación) o someter los nombramientos a la decisión de la Junta;
- c) Informar al Consejo sobre la idoneidad de las personas propuestas para ser nombrados miembros de cada una de las Comisiones y Comités.
- d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros con detalle de criterios de asignación y cuantía.

- e) Revisar periódicamente las retribuciones, ponderando su adecuación y la dedicación efectiva de cada miembro del Consejo de Administración.
- f) Velar por la transparencia de las retribuciones. En todo caso se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros, para ello redactará el detalle de la percepción de cada uno de los miembros del Consejo y el desglose de las partidas que integran la retribución y elevará su informe al Consejo.
- g) En relación con la retribución de los consejeros independientes, la Comisión velará por que la misma ofrezca, a su juicio, incentivos para su dedicación pero no constituya obstáculo para su independencia
- h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y de las presentes normas. En particular corresponde a la comisión:
 - recibir y custodiar las comunicaciones que sobre operaciones relativas a los valores de la propia Sociedad realicen los destinatarios del Reglamento Interno de Conducta.
 - investigar y aplicar las correspondientes sanciones internas que se deriven de la aplicación del citado Reglamento.
- i) Informar las transacciones que la Sociedad realice con algún accionista significativo de la misma.
- j) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, de las relaciones entre la Sociedad y los miembros del Consejo, así como de personas a los mismos vinculadas, bien se trate de operaciones de riesgo como de operaciones comerciales o prestaciones de servicios, así como dirimir los posibles conflictos de interés que se deriven de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta o de cualesquiera otras normas.
- k) Evacuar las consultas que los Consejeros realicen a la Sociedad en relación con obligación de no competencia y el aprovechamiento de oportunidades de negocio de compañía en beneficio propio.
- l) Seguimiento de la captación y aprobación de la contratación o apoderamiento de los apoderados y directivos, así como fijar sus retribuciones y revisarlas anualmente en su caso. Así mismo, deberá aprobar la separación a iniciativa de la Sociedad de los directivos y los cambios de poderes, su revocación o su otorgamiento ex novo.
- m) Informar sobre la política de retribuciones de la plantilla de la compañía a propuesta de apoderados o directivos, revisándolas anualmente.
- n) En caso de que el Consejo decida modificar las Normas de Funcionamiento y Organización del Consejo de Administración, informar sobre las cuestiones que afecten a las funciones de esta Comisión.
- o) Recabar de los Consejeros y Directivos cuantas informaciones resulten necesarias para incorporar a las cuentas anuales o al Informe sobre Gobierno Corporativo, en cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia que competen a la sociedad.

- p) Hacer las propuestas que se estimen convenientes incluso proponer los cambios necesarios de las presentes funciones en aras a mejorar la eficacia de los trabajos de esta Comisión.

Las presentes "Normas de funcionamiento y contenido de las Comisiones y Comités " fueron inicialmente aprobadas en sesión del Consejo de Administración 3-XI-98, posteriormente modificadas por el mismo órgano en fecha 14-III-00 y revisada y adaptada su redacción a la Ley Financiera y a la Ley de Transparencia, en sesión del Consejo de Administración de 24 de junio de 2004.